

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2016-00297

Procede el Despacho a resolver las distintas solicitudes, así:

1. De lo visto en el archivo digital 22, se advierte que para reconocer personería jurídica deberá allegarse el poder en debida forma, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 del CGP, pues del documento no se advierte quien específicamente esta otorgando el poder, pues firma otra persona.

2. Visto el *archivo digital 24* presentado por la apoderada judicial de la tercera interesada Vicar Farmacéutica S.A., se advierte que la solicitud de levantamiento de la cautela (*inscripción de demanda*) que pesa por cuenta de este despacho en el bien inmueble con FMI 50C-1446914, no puede ser atendida, como quiera que, el artículo 597 del CGP enumera 5 causales específicas en las que procederá el levantamiento de la medida cautelar ordenada y ninguna de ellas se ajusta al petitum.

3. Se señala la hora de las 2:00 pm del día 6 de marzo del año 2024, con el fin de continuar con los actos procesales propios de la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal como lo dispone el artículo 373 del C. G. del P.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Life Size*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ